



RESOLUCIÓN No. 001-RPO- 017-03-DMTM-2024

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CAMIONETAS 20 DE
JUNIO CUTUGLAGUA S.A.

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución, consagra: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, los artículos 238 de la Constitución, prevé *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*



- Que, el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que, la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(…) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (…)”*;
- Que, el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que, el artículo 14 del COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;



Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 22 ibidem, prevé: *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: *“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 142 ibidem señala: *“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y*



seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”.

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...)*.

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*

Que, el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

Que, el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte*



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“Títulos habilitantes. - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*

Que, en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones*



del Director de Movilidad, las siguientes: "e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos";

Que, el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *"Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal."*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *"(...) c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial."*;

Que, el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *"(...) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias."*;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *"Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución."*;

Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el *"Modelo de Gestión B.- Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá*



a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;

Que, el artículo 17 de la referida Resolución, establece *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.”;*

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;

Que, en la disposición final tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que: *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los títulos habilitantes, con sesenta días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario*



concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

Que, la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana en Camionetas denominada COMPANIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., domiciliada en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, obtuvo su reconocimiento jurídico mediante resolución No. 99.1.1.1.00898 de la Superintendencia de Compañías de fecha 12 de abril de 1999, e inscrita con los números 604 del Repertorio y 12 del Registro Mercantil, de fecha 21 de abril de 1999.

Que, la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., domiciliada en la provincia de Pichincha, parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, obtuvo su permiso de operación mediante Resolución No 000578-RPO-17-2008-CPTTTP, de fecha 12 de noviembre del 2008 , con veinte y cinco (25) socios y vehículos habilitados para la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A..

Que, la Compañía que opera bajo la modalidad de COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., se le concedió su renovación de Permiso de Operación mediante Resolución No 006-RPO-CL-017-2013-ANT-DPP, de fecha 25 de octubre de 2013.

Que, mediante Oficio s/n de octubre 03 de 2023, con numero de tramite 150371, el Gerente General de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., señor Oswaldo Gualotuña, solicita a la Directora de Movilidad y Transporte, Mgs. Karina Pachacama, lo siguiente: *“(...) Oswaldo Gualotuña con C.I. 1709935231, en calidad de Gerente de la Compañía de Camionetas " 20 de Junio Cutuglagua" S.A., por medio de la presente expreso un atento y cordial saludo los deseos de éxito con excelencia en todas sus actividades a usted muy bien encomendadas, al mismo tiempo que solicito lo siguiente; se sirva disponer a quien corresponda nos señale día y hora para que procedan a sacar las improntas de la flota vehicular de la Compañía mencionada para poder realizar el Consolidado, requisito para el trámite de Renovación del Permiso de Operaciones (...).”*



Que, en el Centro de Matriculación Vehicular del cantón Mejía, el 16 de octubre del 2023, se realizó la constatación de flota vehicular, a VEINTE Y TRES (23) unidades vehiculares, los únicos que se presentaron a la revisión vehicular de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.

Que, a través de la sumilla colocado en la solicitud presentada el 03 de octubre del 2023, la Directora de Movilidad y Transporte del GAD Mejía, Mgs. Karina Pachacama, dispone al departamento técnico se realice la respuesta, documento recibido el 04 de enero del 2024.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante Informe No. 001-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024 de 04 de enero de 2024, en el literal D. CONCLUSIONES señala:

- 1.- *La COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*
- 2.- *De los veinte y seis (26) socios activos de la compañía, solo veinte y tres (23) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.*

Que, en el numeral 1 del literal E. RECOMENDACIONES del Informe No. 001-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 04 de enero de 2024, recomienda:

1. *Conceder a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Cutuglagua, la Renovación de Permiso de Operación.*
2. *La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*



No.	Socio Actual	Placa	Marca	No. Chasis	No. Motor	Año de fab.	Vida útil	Número Disco
1	CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL	PDT3549	HINO	9F3BCJ4H2N2110225	N04CUY20586	2022	2037	1
2	CARRERA GARCIA EDWIN ALFREDO	JPB1012	CHEVROLET	8LBDF4L9D0213678	4JA1357213	2013	2028	2
3	GUALOTUÑA BARAHONA LEONIDAS	PAA2248	TOYOTA	MR0CX12G4A0053375	2TR6846828	2010	2025	3
4	HERRERA GUAMAN NANCY JACQUELINE	PCF1694	NISSAN	3N6DD21T0DK066330	KA24622718A	2013	2028	4
5	TACURI AYAVACA JOAQUIN AQUELINO	PBC8477	MAZDA	8LFUNY0259M000652	F2848602	2009	2024	5
6	GARCIA ORDÓÑEZ BLANCA BEATRIZ	XBB2213	NISSAN	3N6DD21TDK083234	KA24636255A	2013	2028	6
7	VEGA CAISAGUANO JUAN MANUEL	PAA2212	NISSAN	3N6DD21T1AK020534	KA24468047A	2010	2025	7
8	GUALOTUÑA CHAMORRO CARLOS ANIBAL	LBA7058	CHEVROLET	8LBET4E3B0085411	4JH1952431	2011	2026	8
9	YUMBILLO YUCAILLA NELSON LUIS	PBT9157	MAZDA	8LFUNY02FCM001872	F2872460	2012	2027	9
10	SALAZAR IMBAQUINGO ANDRES	PAA2065	FORD	9FJFC732590100882	F2851762	2009	2024	10
11	TOALOMBO DIAZ NELSON ROMERO	PAA9646	MAZDA	8LFUNY023FMS00065	F2A12804	2015	2030	11
12	PILCO BRITO MERCEDES	PUG0876	TOYOTA	MR0CX12G770020394	2TR8023410	2007	2022	12
13	TIPAN CAISALITIN LUIS ALBERTO	PAA2568	MAZDA	8LFUNY026DMF02997	F2A05337	2013	2028	13
14	TULCAN INAQUIZA LEONIDAS FLORESMILO	IBA6771	MAZDA	8LFUNY02FBM001242	F2867927	2011	2026	15
15	GUALAN PILATAXI CRISTIAN FERNANDO	PUG0922	MAZDA	MM7UNY0W380651189	WLAT830322	2008	2023	16
16	VARGAS REINOSO GERARDO FELICISIMO	PBM6102	CHEVROLET	8LBDF4LXA0034724	4JA1831834	2010	2025	17
17	CARRERA GARCIA ALONSO RENE	PBR2239	MAZDA	8LFUNY02FBM001461	F2870384	2011	2026	18
18	GATIA TIXI ROSITA	PAB8818	CHEVROLET	8LBET2D480004435	C24SE31022159	2008	2023	19
19	TIPAN CAZ LUIS ANIBAL	PUG0894	TOYOTA	MR0CX12G670019592	2TR8019905	2007	2022	20
20	TULCAN INAQUIZA JORGE RAMIRO	JAA1882	CHEVROLET	8LBET4L6E0255781	4JA11F0803	2014	2029	23
21	RIVERA GUACHAMIN NORMA ISABEL	PUG0805	TOYOTA	MR0CX12G170014560	2TR6269023	2007	2022	24
22	PILATASIG TIMBILA ANGEL SEGUNDO	PBL3045	MAZDA	8LFUNY0259M001411	F2854857	2009	2024	25
23	AGUAIZA ULLCU JUAN DANIEL	PCI2983	MAZDA	8LFUNY029EMF03515	F2A11247	2014	2029	26

Fuente: Fuente Propia

3. Mediante la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de fecha 02 de diciembre de 2022, en su parte resolutive se menciona en su: "Artículo.1.-En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola



ocasión, ampliése la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL
Año 2020	5 años
Año 2021	4 años
Año 2022	3 años
Año 2023	2 años
Año 2024	1 año

Fuente: Resolución No. 026-DIR-2022-ANT

Artículo 2.- Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV(...)."

Por lo antes expuesto en el tabal subsiguiente se da conocer los vehículos que deberán cumplan con el cuadro de vida útil:

No.	Socio	Placa	Marca	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida útil	Número de Disco
1	TACURI AYAVACA JOAQUIN AQUELINO	PBC8477	MAZDA	8LFUNY0259M000652	F2848602	2009	2024	5



2	SALAZAR IMBAQUINGO ANDRES	PAA2065	FORD	9FJFC732590100882	F2851762	2009	2024	10
3	PILCO BRITO MERCEDES	PUG0876	TOYOTA	MR0CX12G770020394	2TR8023410	2007	2022	12
4	GUÁLÁN PILATAXI CRISTIAN FERNANDO	PUG0922	MAZDA	MM7UNY0W38065118 9	WLAT830322	2008	2023	16
5	GATIA TIXI ROSITA	PAB8818	CHEVRO LET	8LBETF2D480004435	C24SE31022 159	2008	2023	19
6	TIPAN CAZ LUIS ANIBAL	PUG0894	TOYOTA	MR0CX12G670019592	2TR8019905	2007	2022	20
7	RIVERA GUACHAMIN NORMA ISABEL	PUG0805	TOYOTA	MR0CX12G170014560	2TR6269023	2007	2022	24
8	PILATASIG TIMBILA ANGEL SEGUNDO	PBL3045	MAZDA	8LFUNY0259M001411	F2854857	2009	2024	25

Fuente: Fuente propia

4. Dejar pendiente tres (3) cupos a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., el cual acogerán conforme establece el Art. 8 de la Resolución N 039-DIR-2016-AN, que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".

No.	Nombre	No. Disco
1	TIPANTUÑA CHICAIZA JOSE GONZALO	14
2	PINTO VILLAGOMEZ EDUARDO ELICEO	21
3	CHICAIZA TIPANTUÑA LUIS ALFONSO	22



5. *El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., estarán ubicada, según el siguiente detalle:*

PROVINCIA:	Pichincha
CANTÓN:	Mejía
PARROQUIA:	Cutuglagua
AVENIDA:	Atacazo
LATITUD / LONGITUD:	-0.366118, -78.551074
LADO:	Acera Sur
DIMENSIONES:	37.50m x 2.50m. (Estacionamiento para seis unidades)
REFERENCIAS:	Diagonal a la iglesia de Cutuglagua

6. *El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.*
7. *La COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.*
8. *La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Que, mediante sumilla inserta en el Informe No. 001-IT-RPO-RA-017-03-DMTM-2024, de 04 de enero de 2024, la Directora de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía,



Mgs. Karina Pachacama dispone al Departamento Jurídico, realice la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

RESUELVE:

1. OTORGAR: La Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. *La Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.; y, a los vehículos debidamente calificados, de acuerdo al siguiente detalle:*

	Socio Actual	Placa	Marca	No Chasis	No. Motor	Año de fab	Vida útil	Número Disco
1	CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL	PDT3549	HINO	9F3BCJ4H2N2110225	N04CUIY20586	2022	2037	1
2	CARRERA GARCIA EDWIN ALFREDO	JPB1012	CHEVROLET	8LBDF4L9D0213678	4JA1357213	2013	2028	2
3	GUALOTUÑA BARAHONA LEONIDAS	PAA2248	TOYOTA	MR0CX12G4A0053375	2TR6846828	2010	2025	3
4	HERRERA GUAMAN NANCY JACQUELINE	PCF1694	NISSAN	3N6DD21T0DK066330	KA24622718A	2013	2028	4
5	TACURI AYAVACA JOAQUIN AQUELINO	PBC8477	MAZDA	8LFUNY0259M000652	F2848602	2009	2024	5
6	GARCIA ORDOÑEZ BLANCA BEATRIZ	XBB2213	NISSAN	3N6DD21TDK083234	KA24636255A	2013	2028	6
7	VEGA CAISAGUANO JUAN MANUEL	PAA2212	NISSAN	3N6DD21T1AK020534	KA24468047A	2010	2025	7
8	GUALOTUÑA CHAMORRO CARLOS ANIBAL	LBA7058	CHEVROLET	8LBET4E3B0085411	4JH1952431	2011	2026	8
9	YUMBILLO YUCAILLA NELSON LUIS	PBT9157	MAZDA	8LFUNY02FCM001872	F2872460	2012	2027	9
10	SALAZAR IMBAQUINGO ANDRES	PAA2065	FORD	9FJFC732590100882	F2851762	2009	2024	10



11	TOALOMBO DIAZ NELSON ROMERO	PAA9646	MAZDA	8LFUNY023FMS00065	F2A12804	2015	2030	11
12	PILCO BRITO MERCEDES	PUG0876	TOYOTA	MR0CX12G770020394	2TR8023410	2007	2022	12
13	TIPAN CAISALITIN LUIS ALBERTO	PAA2568	MAZDA	8LFUNY026DMF02997	F2A05337	2013	2028	13
14	TULCAN INAQUIZA LEONIDAS FLORESMILO	IBA6771	MAZDA	8LFUNY02FBM001242	F2867927	2011	2026	15
15	GUALAN PILATAXI CRISTIAN FERNANDO	PUG0922	MAZDA	MM7UNY0W380651189	WLAT830322	2008	2023	16
16	VARGAS REINOSO GERARDO FELICISIMO	PBM6102	CHEVROLET	8LBDF4LXA0034724	4JA1831834	2010	2025	17
17	CARRERA GARCIA ALONSO RENE	PBR2239	MAZDA	8LFUNY02FBM001461	F2870384	2011	2026	18
18	GATIA TIXI ROSITA	PAB8818	CHEVROLET	8LBET2D480004435	C24SE31022159	2008	2023	19
19	TIPAN CAZ LUIS ANIBAL	PUG0894	TOYOTA	MR0CX12G670019592	2TR8019905	2007	2022	20
20	TULCAN INAQUIZA JORGE RAMIRO	JAA1882	CHEVROLET	8LBET4L6E0255781	4JA11F0803	2014	2029	23
21	RIVERA GUACHAMIN NORMA ISABEL	PUG0805	TOYOTA	MR0CX12G170014560	2TR6269023	2007	2022	24
22	PILATASIG TIMBILA ANGEL SEGUNDO	PBL3045	MAZDA	8LFUNY0259M001411	F2854857	2009	2024	25
23	AGUAIZA ULLCU JUAN DANIEL	PCI2983	MAZDA	8LFUNY029EMF03515	F2A11247	2014	2029	26

3. Mediante la resolución No. 026-DIR-2022-ANT, de fecha 02 de diciembre de 2022, en su parte resolutive se menciona en su: *"Artículo.1.-En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19 y sus efectos, por esta sola ocasión, ampliase la vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial del país, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la LOTTTSV, conforme el método señalado en la siguiente tabla:*

QUE HAYAN CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL	AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL
Año 2020	5 años
Año 2021	4 años
Año 2022	3 años
Año 2023	2 años
Año 2024	1 año

Fuente: Resolución No. 026-DIR-2022-ANT



Artículo 2.- Todos los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial a nivel nacional que se encuentren inmersos en esta ampliación, están obligados según corresponda a realizar la revisión técnica vehicular dos (2) veces al año en los Centros de Revisión Técnica Vehicular debidamente autorizados, requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, y que la prestación del servicio de transporte se preste bajo los principios de seguridad, eficiencia, calidad, y en observancia a los preceptos contenidos en la LOTTTSV(...)."

Por lo antes expuesto en la tabla subsiguiente se da conocer los vehículos que deberán cumplan con el cuadro de vida útil:

No.	Socio	Placa	Marca	No. Chasis	No. Motor	Año de Fab.	Vida útil	Numero de Disco
1	TACURI AYAVACA JOAQUIN AQUELINO	PBC8477	MAZDA	8LFUNY0259M000652	F2848602	2009	2024	5
2	SALAZAR IMBAQUINGO ANDRES	PAA2065	FORD	9FJFC732590100882	F2851762	2009	2024	10
3	PILCO BRITO MERCEDES	PUG0876	TOYOTA	MR0CX12G770020394	2TR8023410	2007	2022	12
4	GUALAN PILATAXI CRISTIAN FERNANDO	PUG0922	MAZDA	MM7UNY0W38065118 9	WLAT830322	2008	2023	16
5	GATIA TIXI ROSITA	PAB8818	CHEVRO LET	8LBETF2D480004435	C24SE31022 159	2008	2023	19
6	TIPAN CAZ LUIS ANIBAL	PUG0894	TOYOTA	MR0CX12G670019592	2TR8019905	2007	2022	20
7	RIVERA GUACHAMIN NORMA ISABEL	PUG0805	TOYOTA	MR0CX12G170014560	2TR6269023	2007	2022	24
8	PILATASIG TIMBILA ANGEL SEGUNDO	PBL3045	MAZDA	8LFUNY0259M001411	F2854857	2009	2024	25

Fuente: Fuente propia

4. Dejar pendiente tres (3) cupos a favor de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., la cual se acogerá conforme establece el Art. 8 de la Resolución N



039-DIR-2016-AN , que dice: "Plazo para la habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente presentación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia, se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre".

No.	Nombre	No. Disco
1	TIPANTUÑA CHICAIZA JOSE GONZALO	14
2	PINTO VILLAGOMEZ EDUARDO ELICEO	21
3	CHICAIZA TIPANTUÑA LUIS ALFONSO	22

5. El sitio de estacionamiento de las unidades de la COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A., estará ubicada, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: Pichincha
CANTÓN: Mejía
PARROQUIA: Cutuglagua
AVENIDA: Atacazo
LATITUD / LONGITUD: -0.366118, -78.551074
LADO: Acera Sur
DIMENSIONES: 37.50m x 2.50m. (Estacionamiento para seis unidades)
REFERENCIAS: Diagonal a la iglesia de Cutuglagua

6. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.



7. La **COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.**; no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7.- del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
8. La Renovación de Permiso de Operación, conferido a la **COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.**, tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
9. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorias, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.**, las mismas que se realizaran en cualquier momento.
10. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
11. La **COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
12. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación de la Renovación



del Permiso de Operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

13. La presente Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora denominada COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA S.A.

14. COMUNICAR la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.



Mgs. Karina Pachacama Velásquez
Directora de Movilidad y Transporte del
GAD Municipal del Cantón Mejía

Elaborado por: Dr. Ramiro Toalombo Analista Jurídica	
--	--

Recibido
25-01-2024
EDUARDO PINTO
Uy. HORA: 16:15 PM